

0974-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintiuno minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Solicitud de acreditación de los delegados por ampliación de las provincias San José, Cartago, Heredia y Guanacaste a la Asamblea Superior del partido FRENTE AMPLIO, en virtud de las renunciaciones presentadas por sus titulares.

Mediante auto n. ° 3728-DRPP-2021 de las 11:47 horas del 22 de octubre de 2021, este Departamento, entre otros, acreditó a los señores Ariel Francisco Foster Pérez, cédula de identidad n. ° 206900731, como delegado suplente en la provincia San José; Angie Lucía Azofeifa Salazar, cédula de identidad n. ° 118050657, como delegada suplente en la provincia Cartago; Gabriel José Bolaños Céspedes, cédula de identidad n. ° 118600783, como delegado suplente en la provincia Heredia; así como, a Luis Miguel Vindas Campos, cédula de identidad n. ° 504410688 y Diego Alonso Vega Cerdas, cédula de identidad n. ° 504220498, como delegados propietario y suplente, respectivamente, en la provincia Guanacaste; todos delegados por ampliación a la Asamblea Superior del partido Frente Amplio (en lo sucesivo PFA) para el periodo 2021-2025.

Posteriormente, mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de este Departamento, a las 14:28 horas del 16 de septiembre de 2024, fue presentada la certificación n. ° FA-TEFA-002-2024, sin fecha, mediante el cual, la señora Gloriana Diorela Carmona Seravalli, en su condición de integrante del Tribunal Electoral Interno del PFA, solicita, las acreditaciones de los señores Luis Orlando Chávez Álvarez, cédula de identidad n. 801480565, en sustitución del señor Ariel Francisco Foster Pérez, cédula de identidad n. ° 206900731, como delegado suplente por la provincia San José; Alexa Estefanny Torres Angulo, cédula de identidad n. 304690345, en sustitución de la señora Angie Lucía Azofeifa Salazar, cédula de identidad n. ° 118050657, como delegada suplente por la provincia Cartago; Luis Diego Quesada Rincón, cédula de identidad n. 118760998, en sustitución del señor Gabriel José Bolaños Céspedes, cédula de identidad n. ° 118600783, como delegado suplente por la provincia Heredia; así como, Kevin Andrés Medina Jiménez, cédula de identidad n. 504660532 y Juan Gabriel Vargas Rojas, cédula de identidad n. ° 504120604, en sustitución de los señores Luis Miguel Vindas Campos, cédula de identidad n. ° 504410688 y Diego Alonso Vega Cerdas, cédula de identidad n. ° 504220498, como delegados propietario y suplente, respectivamente, por la provincia Guanacaste.

En oficio n. ° DRPP-2555-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, observando esta dependencia electoral, que, la certificación n. ° FA-TEFA-002-2024 de cita, presentada por el PFA —*en formato digital*— no era válida, por cuanto, la firma digital impregnada se encontraba vencida o presentaba problemas de garantía de integridad, autenticidad y de validez en el tiempo, por haber sido firmada con un contenido no oficial, le previno en el plazo improrrogable de 5 días hábiles, aportar la certificación correspondiente en formato físico debidamente firmada, o en su defecto, en formato digital, debiendo ajustarse a lo indicado en la “*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*”, Ley n. ° 8454 de fecha 30 de octubre de 2005.

En cumplimiento de lo indicado en oficio supra, el PFA en correo electrónico remitido a la cuenta oficial de este Departamento, a las 16:46 horas del día 25 de septiembre de 2024, presentó la certificación n. ° FA-TEFA-003-2024, sin fecha, expedida por la señora Rose Mary Gómez Ulate, en su condición de integrante del Tribunal Electoral Interno del PFA, con el fin de subsanar las inconsistencias advertidas, no obstante, realizado el estudio de rigor de la certificación n. ° FA-TEFA-003-2024 de cita, determinó esta dependencia electoral, que, la certificación enviada —*en formato digital*— no cumple con los lineamientos dispuestos en la “*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*”, Ley n. ° 8454, por cuanto, de igual manera, la firma digital impregnada se encontraba vencida o presentaba problemas de garantía de integridad, autenticidad y de validez en el tiempo, por haber sido firmada con un contenido no oficial, previniéndole al partido político en el plazo improrrogable de 5 días hábiles, aportar la certificación correspondiente, ya sea, en formato físico debidamente firmada, o en su defecto, en formato digital, debiendo ajustarse a lo indicado en la “*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*”, Ley n. ° 8454 de fecha 30 de octubre de 2005 (ver oficio n. ° DRPP-2688-2024 de fecha 02 de octubre de 2024).

En virtud de lo anterior, el PFA en cumplimiento de lo indicado, presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el día 04 de octubre de 2024, la certificación n. ° FA-TEFA-003-2024 —*en formato físico*— suscrita por la señora Rose Mary Gómez Ulate, de calidades indicadas, lo anterior con el fin de poder subsanar las inconsistencias advertidas, y así, poder acreditar las designaciones efectuadas en la Asamblea Nacional de la Juventud realizada el 15 de septiembre del año en curso.

Una vez realizado el análisis de rigor de las diligencias incoadas por la señora Gómez Ulate, y verificado que el documento presentado en fecha 04 de los corrientes cumple a cabalidad

con las disposiciones legales requeridas, procede la acreditación de las designaciones realizadas por el PFA.

En consecuencia, conforme a lo solicitado por la agrupación política, lo indicado en los artículos 14 y 16 del estatuto partidario y posterior al análisis correspondiente, se determina que la nómina de delegados adicionales por ampliación a la Asamblea Nacional del PFA queda integrada de la siguiente manera:

DELEGADOS POR AMPLIACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

DELEGADOS DE LA JUVENTUD

PROVINCIA SAN JOSÉ

Cédula	Nombre	Puesto
113780328	GABRIELA MARIA MURILLO ORTEGA	JUVENTUD PROPIETARIO
503740475	GERMAN MARTIN URBINA PASTORA	JUVENTUD PROPIETARIO
113900416	ANA MARIA VEGA TORRES	JUVENTUD SUPLENTE
801480565	LUIS ORLANDO CHÁVEZ ÁLVAREZ	JUVENTUD SUPLENTE

PROVINCIA CARTAGO

Cédula	Nombre	Puesto
304900096	RONNY ALEXANDER MASIS MONTENEGRO	JUVENTUD PROPIETARIO
207890392	MARIA LAURA QUESADA MENDEZ	JUVENTUD PROPIETARIO
305610684	GABRIEL OMAR CALDERÓN MARÍN	JUVENTUD SUPLENTE
304690345	ALEXA ESTEFANNY TORRES ANGULO	JUVENTUD SUPLENTE

PROVINCIA HEREDIA

Cédula	Nombre	Puesto
115640186	MICHEL ANGELO GRIECO AGUERO	JUVENTUD PROPIETARIO
117200854	MEYLIN YALITZA GARRO ESQUIVEL	JUVENTUD PROPIETARIO
118290684	LUCIA BONILLA GONZALEZ	JUVENTUD SUPLENTE
118760998	LUIS DIEGO QUESADA RINCÓN	JUVENTUD SUPLENTE

PROVINCIA GUANACASTE

Cédula	Nombre	Puesto
116520252	MARIELA ANDREA ZAMORA REY	JUVENTUD PROPIETARIO
504660532	KEVIN ANDRÉS MEDINA JIMÉNEZ	JUVENTUD PROPIETARIO
503980178	MANUELA ORTIZ BLANCO	JUVENTUD SUPLENTE

Inconsistencia: no resulta procedente acreditar en este acto el nombramiento de Juan Gabriel Vargas Rojas, cedula de identidad n. ° 504120604, en el puesto de delegado adicional suplente en la provincia de Guanacaste, por cuanto, presenta doble designación, debido a que, se encuentra nombrado en la fiscalía propietaria de la asamblea cantonal de Liberia, provincia de Guanacaste, celebrada en fecha 26 de junio del año 2021 y cuyo nombramiento fue acreditado por auto n. ° 3020-DRPP-2021, de las 14:28 horas del 31 de

agosto de 2021; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 del Código Electoral, así como, lo indicado por este Departamento mediante circular n. ° DRPP-003-2012 del 26 de noviembre de 2012, que disponen que, **el cargo de fiscal es incompatible con cualquier otro cargo.** Por lo expuesto, para subsanar la inconsistencia advertida, corresponde presentar la carta de renuncia del señor Vargas Rojas al cargo que ostenta en la asamblea cantonal referida, o en su defecto, **deberá el Tribunal Electoral Interno del partido político en mención, remitir a esta Administración Electoral una nueva certificación de resultados, en la cual, se acredita la persona que en derecho corresponda.**

Los nombramientos acreditados en la presente resolución regirán a partir de la firmeza y por el resto del período, sea, hasta el día **26 de noviembre de 2025.**

Finalmente, resulta de suma importancia reiterar a la agrupación política lo dispuesto por la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos en la Circular n. ° DGRE-0002-2024 de fecha 16 de septiembre del año en curso, la cual, en cuanto al cumplimiento y respeto de los plazos establecidos en el artículo 5 del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*”, Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas, relativo a la acreditación y/o celebración de las asambleas partidarias dentro del proceso de renovación de estructuras que se encuentran gestionando las distintas agrupaciones políticas, así como, **el órgano interno competente** facultado para solicitar ante el Registro Electoral la acreditación de las designaciones correspondientes, la circular referida señaló —*en resumen*— lo siguiente:

*“(...) ante las solicitudes de acreditación de delegados que se han venido presentando en los distintos órganos internos de los partidos políticos, resulta de suma importancia reiterar a las agrupaciones partidarias que **de conformidad con lo establecido en el artículo 74 inciso a) del Código Electoral, así como, lo dispuesto en cada uno de los estatutos partidarios,** corresponde al Tribunal de Elecciones Internas: “Organizar, dirigir, vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos” así **será este órgano, quien regule y ejecute los aspectos relacionados con las designaciones en las estructuras internas de las asambleas distritales (en caso de ser parte de la estructura), cantonales, provinciales y/o superiores,** razón por la cual, las sustituciones y/o acreditaciones de los miembros partidarios que se gestionen por parte de los partidos políticos ante esta Administración Electoral, serán aplicadas por el Departamento de Registro de Partidos Políticos **a solicitud de ese Tribunal Electoral Interno mediante la presentación y/o expedición de las certificaciones respectivas,** mismas que **deberán ser presentadas con 8 días hábiles de***

antelación a la asamblea en la cual se requiera la participación de la nueva delegación, plazo en el cual dicho Departamento deberá realizar el análisis correspondiente para así, poder acreditar las designaciones por sustitución que realice cada agrupación política, ya sea, en sus estructuras inferiores, intermedias o superiores”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Jocelyn Fonseca González
Jefaa .i. del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

JFG/rav

C.: Exp. n.° 063-2005, partido Frente Amplio

Ref., No.: S4613, S4714, S4717, S4718, S5194, S5629 **S4967-2024**